

CUESTIONARIO SOBRE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MUJERES Y NIÑAS – INDH REPÚBLICA ARGENTINA

I. Sistema de justicia

A pregunta 1: En la República Argentina, las infracciones a la Ley de Estupeficientes¹ constituyen el delito de mayor incidencia entre las mujeres adultas detenidas en el país, quienes representan el 4,2% del total de la población penal (76.261 personas, según el último censo disponible²). En segundo lugar, figuran los delitos contra la propiedad, seguidos por los homicidios dolosos³.

Las principales imputaciones a los adolescentes incluidos en establecimientos de privación y de restricción de libertad (1437 jóvenes⁴) corresponden a delitos contra la propiedad, seguidos por el homicidio y su tentativa. No es posible distinguir qué tipos penales tienen mayor incidencia entre las mujeres de ese colectivo (3%) dado que el último relevamiento nacional (2015)⁵ no incluye la variable de género al informar los tipos de delitos imputados a la población alojada en dispositivos penales juveniles.

Durante el período 2002-2016, hubo un incremento del 32,55% en la población penal femenina alojada en unidades penitenciarias de adultos. La mayor parte de este colectivo es de nacionalidad argentina y se encuentra en la franja etaria comprendida entre los 25 y los 44 años. El porcentaje de mujeres sin condena superó siempre el 60%, con excepción del año 2016 (59,4%). La situación se agrava al considerar a las extranjeras, en su mayoría, de nacionalidad boliviana, paraguaya, peruana y, en menor proporción, brasileña, chilena y uruguaya. Entre 2002 y 2016, el porcentaje de mujeres extranjeras en detención preventiva aumentó el 176%⁶.

Entre los grupos más vulnerables de mujeres y niñas privadas de libertad, se encuentran los siguientes: a) las adultas y adolescentes punibles sometidas al régimen de prisión preventiva, quienes aún en estado de inocencia deben enfrentar un especial riesgo de maltrato, así como la ruptura de lazos de protección, exponiendo a las personas bajo su cuidado a situaciones de pobreza, marginalidad y abandono⁷; b) las niñas menores de 4 años alojadas con sus madres⁸, por la exposición a un medio hostil e inadecuado para un pleno y armonioso desarrollo; c) las embarazadas y las madres con hijos menores de 5 años, quienes aun teniendo la posibilidad de solicitar el arresto domiciliario⁹, en muchos casos deciden continuar en prisión ante la inexistencia de programas que les garanticen

¹ Ley N° 23.737 de Tenencia y tráfico de estupeficientes, BO 11/10/89. Texto disponible en <https://bit.ly/2DCx0eH>

² Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP), Informe Anual República Argentina 2016. Disponible en <https://bit.ly/2nmgvJo>.

³ SNEEP: “Mujeres y personas trans privadas de libertad” (2017). Disponible en <https://bit.ly/2xgf6ZC>.

⁴ Cifra actualizada por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) al 26 de junio de 2018 conforme lo solicitado en el Cuestionario elaborado por el Experto Independiente encargado de realizar el Estudio Mundial sobre Niños Privados de Libertad de las Naciones Unidas.

⁵ SENAF-UNICEF: “Relevamiento nacional sobre adolescentes en conflicto con la ley penal. Año 2015”. Disponible en <https://uni.cf/2O1BzQJ>.

⁶ SNEEP: “Mujeres y personas trans privadas de libertad” (2017). Disponible en <https://bit.ly/2xgf6ZC>.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): “Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas” (2017). Disponible en <https://bit.ly/2gPfyIR>.

⁸ La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660 (BO 16/07/96; disponible en <https://bit.ly/2PGZshI>), recientemente modificada por Ley N° 27.375 (BO 28/07/17; disponible en <https://bit.ly/2QeiziE>), establece que las mujeres detenidas pueden “retener consigo a sus hijos menores de cuatro años” (artículo 195).

⁹ Según lo dispuesto por el Código Penal de la Nación y por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660 (artículos 10 y 32, respectivamente).

la salud, el trabajo, la educación, y la provisión de elementos básicos de higiene y de cuidado de la primera infancia fuera del establecimiento penitenciario¹⁰; d) las que cumplen prisión domiciliaria, por cuanto esa falta de políticas específicas atenta contra el cumplimiento de la medida¹¹; e) las mujeres con discapacidad, quienes ven agravada su situación por la falta de accesibilidad y de medidas de inclusión; f) las extranjeras, para quienes se agrava la interrupción de los vínculos familiares, sociales e institucionales al no residir en el país donde son detenidas, así como las dificultades para afrontar los procesos ante el sistema de justicia criminal, que en ocasiones tramitan sin contar con la debida comunicación consular ni la asistencia de traductores e intérpretes.

A pregunta 3: Entre los principales desafíos se encuentran la reducción del uso abusivo de la prisión preventiva¹², la garantía de tutela judicial efectiva¹³, la atención médica especializada y oportuna¹⁴, la adopción de políticas de inclusión social orientadas a la prevención del delito¹⁵ y la implementación de tribunales de tratamiento de drogas¹⁶.

El nuevo Código Procesal Penal de la Nación¹⁷ introdujo el sistema acusatorio e importantes avances para reducir la prisión preventiva. La norma argentina fue destacada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entre las buenas prácticas adoptadas por los Estados de la región¹⁸. No obstante, aún no se encuentra vigente. En octubre de 2016, luego de su última visita al país, la CIDH advirtió que el Código Procesal Penal vigente presenta diversos problemas en materia de utilización de la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales¹⁹. En mayo de 2017, entre las Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe conjunto periódico de Argentina, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas también expresó su preocupación por la suspensión de la entrada en vigor de la norma²⁰.

Con respecto al acceso a la justicia de niñas y adolescentes, uno de los grandes desafíos reside en garantizar que los tribunales asignen consideración primordial al interés superior del niño en todas las decisiones que las afecten, permitiéndoles ejercer su derecho a ser oídas²¹.

Por otra parte, la cantidad insuficiente de tribunales en el fuero de menores, la falta de especialidad de sus integrantes y la excesiva utilización del juicio abreviado (80%²²) en causas con imputados menores de edad atentan directamente contra el acceso a la justicia

¹⁰ DPN: Actuación N° 8023/15.

¹¹ Guereño, Indiana: “*La prisión domiciliaria de madres: la trampa del encierro hogareño*”. Disponible en <https://bit.ly/2MuBK5q>. La autora es presidenta de la Asociación Pensamiento Penal, ONG integrante del Comité Nacional de Prevención de la Tortura.

¹² CIDH: Comunicado de prensa 151/16. Disponible en <http://bit.ly/2jp7kXX>.

¹³ DPN: Actuaciones N° 8297/15 y 8023/15, entre otras.

¹⁴ DPN: Actuación N° 8061/16.

¹⁵ DPN: Actuaciones N° 8297/15, 8299/15, 8300/15, 8301/15, entre otras.

¹⁶ UNODC: “*De la coerción a la cohesión: Tratamiento de la drogodependencia mediante atención sanitaria en lugar de sanciones. Documento de debate basado en un curso práctico científico UNODC, Viena 28 a 30 de octubre de 2009*”. Disponible en <http://bit.ly/2rk9f4X>. En igual sentido, buenas prácticas citadas por la UNODC en <http://bit.ly/2DIpJXc>.

¹⁷ Ley N° 27.063 (BO 10/12/14). Texto disponible en <https://bit.ly/2tkLo2j>.

¹⁸ CIDH: “*Guía práctica para reducir la prisión preventiva*”. Disponible en <http://bit.ly/2wkDAhf>.

¹⁹ CIDH: Comunicado de prensa 151/16. Disponible en <https://bit.ly/2jp7kXX>

²⁰ CAT/C/ARG/CO/R.5-6. Disponible en <https://bit.ly/2rjLJkA>.

²¹ DPN: Actuación N° 8023/15.

²² Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación, 2013. Disponible en <https://bit.ly/2HP8ns9>

de las adolescentes sometidas a proceso penal²³. En 2010, el Comité de Derechos de Niño recomendó al Estado argentino adoptar medidas para mejorar el sistema de justicia juvenil, en particular los juzgados de menores, garantizando que el sistema disponga de recursos humanos y financieros suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones²⁴. También operan como obstáculos para el acceso a la justicia de las adolescentes detenidas la ausencia de dispositivos penales juveniles destinados a evitar el paso por comisarías de personas menores de edad en todo el territorio nacional, así como el traspaso compulsivo a las unidades de adultos ni bien cumplen la mayoría de edad²⁵, discontinuando el trabajo socioeducativo realizado hasta ese momento por órganos del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes²⁶.

El Estado argentino aún debe adecuar el régimen penal juvenil a los estándares internacionales, a fin de cumplir con la condena impuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013)²⁷, así como con lo requerido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2017)²⁸ y las recientes recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos del Niño (2018)²⁹ que reproducen, en este punto, las realizadas en 2010.

Es necesario implementar programas de justicia restaurativa, que permitan sostener eficazmente medidas alternativas y asegurar su cumplimiento en medio abierto, en todas las jurisdicciones del país; utilizar la privación de la libertad por el plazo mínimo, asegurando la reintegración social de las jóvenes; así como brindar una respuesta diferenciada de la justicia penal de adultos³⁰.

Esta INDH creó la “*Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal*”³¹, integrada por organismos de la sociedad civil, autoridades públicas nacionales y provinciales relacionadas con el sistema de protección integral de niñez y con el sistema penal³², a fin de trabajar conjuntamente en el diseño, seguimiento y

²³ DPN: Actuación N° 8023/15.

²⁴ CRC/C/ARG/CO/3-4, Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto de la Argentina Argentina, párr. 80. Disponible en <https://bit.ly/2Jsk07J>

²⁵ DPN: Actuación N° 8023/15. Según el último censo penitenciario, al 31 de diciembre de 2016 había 104 personas menores de 18 años detenidas en comisarías del territorio argentino. De ese total, casi el 10% eran mujeres. En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los adolescentes aprehendidos por la autoridad policial u otra fuerza de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional son trasladados al Centro de Admisión y Derivación (CAD), dispositivo creado en 2012 por la SENAF a fin de evitar la inclusión y permanencia en comisarías de los jóvenes presuntos infractores de la ley penal y promover un trato especial desde el momento de su detención. En articulación con la SENAF, las provincias de Entre Ríos, Salta, Tucumán, Mendoza, Chubut y Buenos Aires, están llevando a cabo un proceso de sistematización de la experiencia de gestión de los dispositivos penales juveniles.

²⁶ Ley N° 26.061, BO 26/10/05. Texto disponible en <https://bit.ly/2K24zZy>.

²⁷ Corte IDH, Caso Mendoza y otros vs. Argentina, sentencia del 14 de mayo de 2013. Disponible en <https://bit.ly/1ffOKoZ>.

²⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN): Fallos 340:1450. Disponible en <https://bit.ly/2PIgAU2>.

²⁹ CRC/C/ARG/CO/5-6. Disponible en <https://bit.ly/2HrBhOW>.

³⁰ Beloff, Mary: *¿Qué hacer con la justicia juvenil?*, pág. 3 y ss. Disponible en: <https://bit.ly/2JLHNIB>. Publicado como *¿Qué hacer con la justicia juvenil?*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2016, pág. 37. La autora es titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación.

³¹ DPN: Actuación N° 8023/15, Resolución Nro. 27/17 y su rectificativa Nro. 128/17.

³² La Asociación Civil de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales, la Asociación Pensamiento Penal, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Defensoría General de Nación, la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

evaluación de políticas públicas dirigidas a garantizar la protección integral de derechos de este colectivo sobrevulnerado.

A pregunta 4: La Emergencia de Seguridad Pública³³ declarada en 2016 “*con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado*”, incluyó en estos conceptos a los delitos de producción, tráfico y comercialización de estupefacientes previstos en la Ley N° 23.737. La medida, prorrogada un año después³⁴, implicó una mayor persecución del delito con mayor incidencia en la población penal femenina adulta, tal como se indicó en la respuesta al punto 1.

En diciembre de 2017, a un año de la implementación del nuevo “*Procedimiento para casos de flagrancia*”³⁵, las condenas se habían incrementado del 3% al 25%³⁶. A partir de la entrada en vigencia de la norma, hubo varios planteos de inconstitucionalidad sobre la aplicación del nuevo procedimiento a personas menores de edad, principalmente por cuanto impone la detención obligatoria y sólo contempla la suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado como alternativas. La Corte Suprema de Justicia de la Nación aún debe expedirse al respecto³⁷. En el mes de junio ppdo., en respuesta a un requerimiento fiscal, esta INDH advirtió que la norma no debiera ser aplicada a las personas menores de edad por cuanto no brinda un tratamiento diferenciado respecto de este grupo vulnerable³⁸. Asimismo, destacó que ello implicaría el incumplimiento de la obligación de aplicar la norma vigente más protectora de los derechos humanos y vulneraría el derecho a la igualdad y al mejor derecho de los adolescentes sometidos a proceso penal en el Estado argentino, en virtud de que las legislaciones provinciales de Tierra del Fuego³⁹, San Juan⁴⁰ y La Rioja⁴¹ excluyeron expresamente a las personas menores de 18 años de la aplicación de sus procedimientos de flagrancia.

La última reforma a la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad⁴² excluyó a los condenados por determinados delitos de los beneficios propios del régimen progresivo de la pena, endureciendo entre otros los tipos penales previstos por la Ley 23.737, que constituyen el delito con mayor incidencia entre las mujeres.

La norma reprodujo las limitaciones al régimen progresivo establecidas por el Código de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de la provincia de Mendoza⁴³, señalada especialmente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con motivo del

³³ Decreto N° 228/2016, BO 22/01/16. Disponible en <https://bit.ly/2Oq1s05>

³⁴ Decreto N° 50/2017, BO 20/01/17. Disponible en <https://bit.ly/2R7TxTC>.

³⁵ Ley N° 27.272, BO 01/12/16. Disponible en <https://bit.ly/2xWZQ3w>.

³⁶ Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: V Informe Anual de Monitoreo y Evaluación de la Implementación del Procedimiento de Flagrancia (2018). Disponible en <https://bit.ly/2sfkASO>.

³⁷ CSJN: Expediente N° 2416/2017-00. Disponible en <http://scw.pjn.gov.ar/>.

³⁸ DPN: Actuación N° 1149/18.

³⁹ Código Procesal Penal de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ley N° 792 (BOP 23/10/09). Disponible en <https://bit.ly/2rXmKW5>.

⁴⁰ Ley N° 1465 de Flagrancia de San Juan (BOP 20/9/16). Disponible en <https://bit.ly/2InwGhZ>.

⁴¹ Ley N° 8661 de La Rioja.

⁴² Ley N° 27.375, BO 28/07/17. Texto disponible en <https://bit.ly/2QeiziE>.

⁴³ Código de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad de la provincia de Mendoza, Ley N° 8465, (BO 17/10/12). Texto disponible en <http://bit.ly/2IUbXK1>.

elevado índice de crecimiento de su población penitenciaria, así como por su alto porcentaje de abuso de la prisión preventiva⁴⁴.

Con respecto a las mujeres extranjeras, la Ley de Migraciones⁴⁵ permite la expulsión de las extranjeras no residentes al cumplir la mitad de la condena. Al retornar a su país de origen o residencia habitual, se extingue el resto de la pena con una prohibición de reingreso al territorio argentino por un tiempo igual o superior a la condena impuesta.

En 2017, un Decreto de Necesidad y Urgencia⁴⁶ derogó parte de las garantías establecidas por la ley e introdujo un procedimiento de expulsión de migrantes sumarísimo que reduce drásticamente los plazos para recurrir la expulsión. Exige a la persona sujeta a expulsión que acredite de forma fehaciente la falta de medios económicos al solicitar la asistencia jurídica gratuita, dificultando por ello su acceso. Habilita además la retención preventiva de migrantes desde el inicio del procedimiento sumarísimo hasta su expulsión, que podría extenderse a 60 días, sin tomar en consideración medidas menos coercitivas ni el riesgo de fuga de la persona en cuestión. El Comité contra la Tortura advirtió al Estado argentino que debe derogar o enmendar las disposiciones del decreto con el fin de que las personas sujetas a expulsión puedan disponer del tiempo suficiente para recurrir la misma a nivel administrativo y judicial y accedan a asistencia jurídica gratuita inmediata durante el proceso de expulsión en todas las instancias⁴⁷. Actualmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación aún debe expedirse sobre la constitucionalidad de la norma.

En marzo de 2018, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación presentó una propuesta para aplicar la prisión domiciliaria el monitoreo electrónico a más de 500 reclusos alojados en cárceles federales, entre los que se incluyó a mujeres embarazadas y madres alojadas con sus hijos⁴⁸.

En el mes de septiembre ppdo., las autoridades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires impulsaron la aplicación del arresto domiciliario respecto de 1500 personas que integran grupos vulnerables al enfrentarse al mayor pico de sobrepoblación de su historia. Asimismo, estudian casos de condenados extranjeros que se encuentran en término para solicitar la expulsión⁴⁹.

Entre los desafíos que enfrenta el Estado argentino para reducir el uso de la prisión preventiva y promover la aplicación de medidas alternativas a la misma, luego de su última visita al país (2016), la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó con preocupación las políticas criminales que promueven mayores niveles de encarcelamiento; la inadecuada defensa que se brinda a las personas en prisión preventiva; y la presión de los medios y de la opinión pública para hacer frente a la inseguridad ciudadana mediante la privación de libertad. Por ello, recomendó al Estado reorientar sus políticas públicas, incorporando el uso excepcional de la prisión preventiva como un eje de las políticas criminales y de seguridad ciudadana y evitar respuestas de endurecimiento de los sistemas penales que repercutan en la restricción de la libertad durante el proceso penal ante

⁴⁴ CIDH: Comunicado de Prensa 151/16. Disponible en <https://bit.ly/2jp7kXX>.

⁴⁵ Ley N° 25.871, BO 21/01/04. Texto disponible en <https://bit.ly/2NLcKfz>.

⁴⁶ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017, BO 30/01/17. Disponible en <https://bit.ly/2zCT6cU>.

⁴⁷ CAT/C/ARG/CO/R.5-6. Disponible en <https://bit.ly/2rjLJkA>.

⁴⁸ DPN: Actuación N° 8297/15.

⁴⁹ DPN: Actuación N° 8297/15.

demandas de seguridad ciudadana⁵⁰. Sobre esta situación, la CIDH ya había expresado su preocupación en 2010⁵¹.

En materia de justicia juvenil, la normativa provincial incluye una gran variedad de medidas alternativas a la privación de libertad pasibles de ser aplicadas una vez declarada la responsabilidad. Su cumplimiento habilita la absolución en el juicio que se llevará una vez que los adolescentes alcancen la mayoría de edad⁵². Ello no ocurre en la normativa nacional vigente.

Se sugiere consultar el Dictamen N° 235/2015 de la Asesoría Legal y Técnica del Defensor del Pueblo de la Nación (2015)⁵³. Asimismo, el Informe “Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: Abordajes desde el Estado en Iberoamérica”⁵⁴ (2018), realizado por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Santa Fe, organismo a cargo de la coordinación de la Red de Niñez y Adolescencia de la Federación Iberoamericana del Ombudsman.

III. Confinamiento forzado en contextos privados

A pregunta 1: La trata de personas con fines de explotación sexual constituye una de las formas de confinamiento forzado de mujeres y niñas.

A pregunta 2: El 99% de las víctimas de explotación sexual son mujeres y niñas y el 1% personas trans. El 91% de las víctimas son mayores de edad; el 9%, niños y niñas. Del total, 53% son extranjeras; 47%, argentinas⁵⁵.

A pregunta 3: En 2008, se incorporó el delito de trata de personas al Código Penal de la Nación⁵⁶, admitiendo la sanción aun cuando no se hubiera consumado la explotación. Asimismo, se reconoció a las víctimas como víctimas especiales, enumerando un listado de derechos que registran las necesidades especiales de niñas, niños y adolescentes.

La norma fue modificada en 2012⁵⁷. Se incluyeron cambios tanto en la configuración del tipo penal como en la creación de los organismos encargados de llevar adelante las políticas públicas en la materia. También se eliminó el requisito de acreditar los medios comisivos para demostrar la existencia del delito de trata, aun en el caso de las víctimas mayores de edad, y se crearon nuevos organismos: el Comité Ejecutivo y el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

El Comité Ejecutivo comenzó a funcionar en septiembre de 2013 en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Tiene autonomía funcional y está integrado por cuatro ministerios nacionales en cuya órbita funcionan los principales

⁵⁰ CIDH: Comunicado de prensa 151/16. Disponible en <http://bit.ly/2jp7kXX>.

⁵¹ CIDH: Comunicado de prensa 64/10. Disponible en <https://bit.ly/2b3OAe1>.

⁵² DPN: Actuación N° 8023/15.

⁵³ Disponible en <https://bit.ly/2fG7bhR>.

⁵⁴ Disponible en <https://bit.ly/2wwdxpp>.

⁵⁵ Estadísticas del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas damnificadas por el delito de Trata, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

⁵⁶ Ley N° 26.364, BO 30/04/08. Texto disponible en <https://bit.ly/2DEALjW>.

⁵⁷ Ley N° 26.842, BO 27/12/12.

organismos y programas vinculados a la prevención, combate del delito y asistencia a sus víctimas⁵⁸.

En junio de 2016, se conformó el Consejo Federal en cumplimiento de lo dispuesto por la que introdujo el delito de trata de personas al Código Penal de la Nación. Está integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Cámara de Diputados de la Nación, Cámara de Senadores de la Nación, Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público Fiscal, Instituto Nacional de las Mujeres, un representante por cada provincia y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y tres representantes de organizaciones no gubernamentales.

El Consejo Federal es el ámbito que permite la coordinación y ejecución de tareas preventivas, sanción del delito y asistencia que desarrollan los distintos organismos provinciales, los tres poderes del estado nacional y representantes de la sociedad civil.

Un avance importante en términos de participación directa en las políticas que abordan esta problemática fue la incorporación de la sociedad civil a través de la representación de tres ONG, designadas mediante un sorteo entre aquellas inscriptas a tal fin. Participan de manera rotativa y por períodos iguales no superiores a un año.

En el marco del Consejo Federal, este año se aprobó el Plan Nacional Bianual de Lucha contra la Trata de personas 2018-2020.

IV. Migración y situaciones de crisis

A pregunta 2. Los datos sobre mujeres extranjeras procesadas o condenadas por la comisión de delitos fueron incluidos en las respuestas al Apartado 1.

⁵⁸ Ministerio de Seguridad de la Nación; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.